

Expte.

DI-1642/2018-4

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a reclamación al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por gastos derivados de atención en Centro Ocupacional.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 22 de noviembre de 2018 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que padeció un ciudadano con relación a la prestación que recibe su hijo, con síndrome de Down al trasladarse de comunidad autónoma. En la misma el interesado relata lo siguiente:

"Que residía fuera de Aragón con su mujer e hijo, el cual sufre síndrome de Down, motivo por el que acudía a un centro ocupacional facilitado por el Gobierno Balear. Por cuestiones laborales se tienen que trasladar a la ciudad de Zaragoza, el 31 de mayo de 2017

Una vez en Zaragoza acuden a los servicios sociales de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro, por dicho motivo y solicitan un centro ocupacional para su hijo. Por parte de la trabajadora social que les atiende les informa que lo pueden llevar al centro de forma privada y que posteriormente por parte del IA SS, cuando le fuera concedido el centro de forma pública, se les reembolsaría las cantidades abonadas.

Por parte del IASS se les notifica la concesión de la plaza el 29 de octubre, sin hacer mención a las cantidades devengadas con anterioridad.

Con fecha 20 de julio, ante la demora y la falta de pronunciamiento, presenta recurso de alzada dirigido a la Dirección Provincial del IASS sin haber recibido contestación hasta la fecha.

Por ello SOLICITA que por parte del IASS se dé contestación a su recurso, así como que se le abonen las cantidades adelantadas en el centro ocupacional Down Zaragoza y que ascienden a cerca de 6.000€."

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió, con fecha 26 de noviembre 2018, un escrito a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja, así como del proceso del recurso de alzada presentado con fecha 20 de julio ante la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza, y respecto al pago del dinero adelantado por la familia del pago derivado de la asistencia al Taller Ocupacional en la Fundación Down de Zaragoza.

TERCERO.- Ante la falta de respuesta de la Administración, con fecha 23 de enero de 2019, se realizó recordatorio de petición de información sobre la queja, a la Consejería de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.

CUARTO.- La respuesta del Departamento se recibió el 20 marzo, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

”Con relación al expediente 1642/2018-4, relativa a la solicitud de información del ciudadano, se informa:

Con fecha 20 de octubre de 2017, el órgano competente de las Islas Baleares pone en conocimiento de la Comunidad Autónoma de Aragón el traslado del expediente de dependencia..., a los efectos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Por Resolución de 1 de junio de 2018 de la Directora Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, se aprueba el Programa Individual de Atención (PIA) reconociendo el derecho a prestación económica vinculada al servicio con una cuantía mensual de 115,00.-E recibiendo Centro de Día en el Centro Fundación Down Zaragoza a partir del 20 de diciembre de 2017. Los atrasos devengados por este PIA ascienden a 621,00. -€ calculados hasta el 31 de mayo de 2018 (fecha en la que causa alta en centro de Red del IASS), y que han sido abonados en junio de 2018.

En el procedimiento se ha seguido la normativa en vigor, atendiendo especialmente en este caso, al Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, relativo al "Traslado de la persona beneficiaria entre comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y de Melilla" ,artículo 17 y el artículo 32.1 de la Orden de 24 de julio de 2013 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por el que se regulan las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia,

la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios en la Comunidad Autónoma Aragón.

El recurso de alzada a que se refiere la queja y solicitud de información ha sido resuelto en esta misma fecha, en sentido desestimatorio, procediéndose a su notificación al interesado, sin perjuicio de los recursos que en defensa de sus derechos le asistan.”

QUINTO.- En dicha contestación no se da respuesta a la principal queja del ciudadano, y es que se le compense el gasto ocasionado por el pago de centro ocupacional por su hijo, tal y como le había recomendado la trabajadora social a la que había acudido.

Por lo que con fecha 27 de marzo de 2019 se solicita a esa Consejería que amplíe información al respecto, de forma específica, si hay un reconocimiento de deuda por el gasto, que el ciudadano valora en cerca de 6.000 euros.

SEXTO.- Con fecha 30 de abril de 2019, se mantiene reunión con el ciudadano, que aporta escrito de contestación al recurso alzada, en el que se desestima su reclamación.

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- El objeto de la presente sugerencia es velar por los derechos de un ciudadano en situación de dependencia que, habiendo seguido los trámites previstos por las Administraciones, se ve perjudicado en los servicios que recibe, producto del traslado de una comunidad autónoma a otra.

Segunda.- Según se reconoce en escrito de la Dirección General de Dependencia de la Consellería de Serveis Socals i Cooperació, del Gobierno Balear:

”En fecha 31/05/2017 ha tenido entrada una solicitud de traslado del expediente del ciudadano, especificando la fecha de traslado para el 12/06/2017 a la Comunidad Autónoma de Aragón.

En fecha 24/08/2017 se procede a iniciar el traslado a la comunidad solicitada, iniciando partir de esta fecha, el plazo establecido en el art. 17 Real Decreto 1051/2013.”

Tercera- La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 23612015), en su art. 20 Responsabilidad en la tramitación establece:

1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos. serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan. dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.

En ese sentido hay que hacer constar que, el ciudadano en todo momento sigue las instrucciones de la respectiva administración y cumple los plazos previstos.

Con fecha 31 de julio de 2017 hay un escrito de la trabajadora social de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro, en el que se reitera la petición del traslado del expediente; y según refiere el ciudadano, se le informa que pueden llevar a su hijo al centro de forma privada y que posteriormente por parte del IASS, cuando le fuera concedido el centro de forma pública, se les reembolsarían las cantidades abonadas.

Cuarta.- El Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 17, Traslado de la persona beneficiaria entre comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y de Melilla, establece:

1. La persona beneficiaria que traslade su residencia al territorio de otra comunidad autónoma o a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, está obligada a comunicarlo a la Administración que le haya reconocido el servicio o abone la prestación económica, en el plazo de 10 días hábiles anteriores a la fecha efectiva del traslado, salvo causas justificadas.

2. La Administración de origen debe poner en conocimiento del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), como órgano coordinador, dicho traslado en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de entrada de la comunicación del traslado en el órgano competente, a través del Sistema de Información para la Autonomía y Atención a la Dependencia. El IMSERSO comunicará dicho traslado a la comunidad autónoma de destino, en el mismo plazo.

3. La comunidad autónoma o las Ciudades de Ceuta y de Melilla de destino, deberán revisar el programa individual de atención en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde la fecha en que tenga conocimiento de dicho traslado. La Administración de origen mantendrá, durante dicho plazo, el abono de las prestaciones económicas reconocidas y suspenderá el derecho a la prestación cuando se trate de un servicio, sustituyéndolos por la prestación económica vinculada al servicio.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, las siguientes **SUGERENCIAS**:

Primera.- Que se revise la actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en este caso, dado que a la vista del art.17 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, pudiera considerarse que no se han cumplido los plazos, por parte de la Administración, con el consiguiente perjuicio para la persona atendida.

Teniendo como referencia que el espíritu de la norma es dar continuidad en la prestación de tratamientos y servicios a las personas que tienen reconocido un grado de dependencia.

Segunda.- Que una vez revisado el caso, si procede, se adopten las medidas oportunas para compensar económicamente al ciudadano de las aportaciones que ha realizado al Centro Ocupacional para la atención a su hijo, a instancias de una trabajadora social del servicio público, previo al reconocimiento por parte del IASS.

Tercera.- Que se revisen las normas y protocolos de actuación referidos al traslado de expedientes de dependencia entre comunidades autónomas para que no supongan un perjuicio de las personas afectadas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de mayo de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN